

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 20 MAR 2023

Asunto: Dictamen: 419

Expediente número: 979

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 20 MAR 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

INTEGRANTE

DICTAMEN

2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

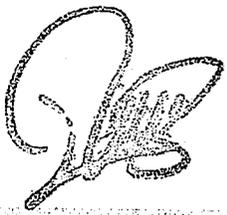
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

 SECRETARIA	 INTEGRANTE	 PRESIDENTE	 INTEGRANTE	 INTEGRANTE
---	---	---	--	---



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- **Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31, fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14, Primero y segundo párrafo: Principio de Legalidad (irretroactividad de la Ley y Aplicar Leyes vigentes)

Artículo 16, primer párrafo. Principio de legalidad (Fundad y Motivar)

Artículo 113, Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán libremente su Hacienda Pública

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios publicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios.

- **Ley General De Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 46

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet

Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

Artículo 18

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Ley De Coordinación Fiscal

Artículo 1

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, **así como con los municipios** y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2 Del Fondo General de participaciones

Artículo 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios

Artículo 4º. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II fondo de compensaciones

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL. EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda. Plazo para publicación del calendario

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el comité consultivo hizo llegar al secretario técnico a opinión sobre el proyecto de acuerdo porque se emite el manual de contabilidad gubernamental

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 8, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

**ESTATAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Artículo 22.

- Son obligaciones de los habitantes del Estado:
III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113

- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



DICTAMEN

éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16

- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda publica
 - I. Incluir en los proyectos de Ley de ingresos correspondientes el monto de financiamiento u obligaciones

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1

- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:
 - II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2

- Las personas a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal Municipal domiciliados en los municipios del Estado o fuera de ellos que tuvieren bienes en el territorio o celebren actos que surtan efectos en cada uno de los mismos; están obligados a contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera que dispongan las leyes fiscales municipales y a cumplir con las disposiciones que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3

- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4

- Es atribución de los ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 28

- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

ARTICULO 43

- Son atribuciones del Ayuntamiento

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

ARTICULO 47

- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTICULO 687.- El presidente Municipal

- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.



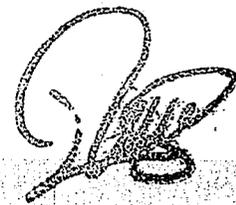
SECRETARIA



INTEGRANTE



RESIDENTE



INTEGRANTE



INTEGRANTE

DICTAMEN

- Son atribuciones del tesorero municipal

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley

ARTÍCULO 121.

- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado

ARTÍCULO 122

- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 123

- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

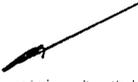
CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1

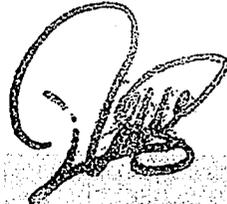
- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas

ARTICULO 12


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país

ARTICULO 13

- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

ARTICULO 70

- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

POLÍTICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, con el compromiso que tiene con los habitantes, buscando procurar su bienestar, brindar los servicios y dar un oportuno cumplimiento en sus obligaciones, por lo que la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 fue de acuerdo a las leyes que se establecieron en marco jurídico, con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en la nueva guía proporcionada por la OSFE y de acuerdo a la norma que establece el CONAC, estos cambios y modificaciones realizadas no tendrán afectaciones en el techo económico de los contribuyentes, derivado que esto son aumentos en función de la inflación anual considerada como ajuste.

El fin de esta política de ingresos está orientada a realizar las acciones necesarias para que exista un incremento en la recaudación y facilitar a los contribuyentes los procesos para que puedan cumplir con sus obligaciones, estos recursos son cobrados en la Tesorería Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de la anterior, la presente iniciativa se presenta como el instrumento jurídico para el H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula del distrito de Teposcolula, para tener la facultad de poder recaudar el cobro de los conceptos del cual tienen derecho, por lo a continuación se expresa los cambios y/o modificaciones realizadas.



SECRETARIA



INTEGRANTE



PRESIDENTE



INTEGRANTE



INTEGRANTE



DICTAMEN

Las cantidades se expresan en unidades de pesos monetarios, señaladas como cuotas en pesos y estas sufrieron un aumento no mayor al 10% de la inflación de ajuste en el ejercicio 2023.

En la **Sección Segunda Panteones** en el artículo 43 fracción I, se adiciono el inciso g), h), i), j); como se muestra en la siguiente tabla.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
g) Permiso de construcción por m2	\$27.00	Evento
i) Depósitos de restos (cenizas) en nichos o gavetas	\$1,000.00	Evento
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por m2	\$400.00	Evento

Surge esta necesidad de contemplar estos cobros a petición de los contribuyentes del Municipio, debido a que esto no se tenía contemplado en la ley de ingresos del año anterior, estas necesidades desde una perspectiva moral, son temas vulnerables, el doliente se encuentra en un hecho vulnerable, la cuota que cubre por la prestación del servicio no es excesivo y sirve para que se pueda brindar mantenimiento en los espacios destinados.

En la **Segunda Sección de Aseo Público**; en el artículo 49; a petición de las necesidades que han surgido en el H. Ayuntamiento, se hizo necesario poder especificar el volumen de la basura que se recauda en el Municipio; esto con el fin de poder incentivar al ciudadano de reciclar, rehusar o reutilizar, contribuyendo a no generar más basura.

En la tabla donde se especifica el concepto y la cuota en pesos se detalla las medidas del ancho; se considera costal si este tiene una media de 60 cm de ancho en adelante; se entiende por bolsa grande la cubra una medida de 85 cm de ancho en adelante y bolsa pequeña la que cubra una medida no mayor de 85 cm de ancho.

En la **sección Cuarta de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**; en la tabla del artículo 55 Con el fin de dar cumplimiento en las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acción de Inconstitucionalidad 75/2021; se disminuye la cuota en pesos de la fracción I y VI

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

En la sección Quinta, Licencias Y permisos, las cuotas en pesos están calculadas con un incremento del 10% considerando la inflación anual; no representa ser gravoso para el contribuyente derivado de los ingresos que obtienen en el caso de las licencias para construcción y colocación de antenas de telefonía, televisión, cable o internet. Y los conceptos adicionados surge a petición de la solicitud del ciudadano

EN LA SEXTA SECCIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS contenidas dentro del artículo 63, se realizó incremento de conceptos que no estaban considerados en la anterior Ley de Ingresos, conceptos tanto en la parte Comercial, Industrial y de Servicios; esto con el fin de poder diversificar las diversas actividades de negocio que se desarrollan dentro del municipio, también atender la solicitud de diversos contribuyentes que tienen la necesidad de inscribirse al padrón Municipal, dando cumplimiento a su obligación de contribuir con el gasto público al Municipio; por lo que se adicionan incisos y conceptos: o) carnicerías y abarrotes; r) Nevería; s) Nevería y fritura; u) venta de frutas, verduras y abarrotes; w) Mueblería y juguetería; z) bazar; cc) Panadería; dd) Pastelería; ee) Pastelería y otros; ff) Pizzería; gg) Repostería; hh) Loncherías y/o torerías; jj) Dulcería y Papelería; oo) rosticerías; pp) Molino; gg) Bonetería; rr) Lencerías; ss) tienda de artesanías; tt) Renta de maquinaria pesada; uu) Venta de materiales pétreos; vv) Casa de materiales para construcción; ww) Distribuidora de materiales para construcción; xx) Cadenas comerciales yy) Venta de plantas de ornato; zz) Venta de plantas de ornato y otros; aaa) Distribuidor de cilindros de Gas LP; bbb) Distribuidor de Gas estacionario; ccc) Distribuidores varios (Cerveza, Coca, Pepsi, Sabritas, Barcel, Bimbo, etc.; ddd) Centro de acopio de reciclaje; eee) Puestos de barbacoa

FRACCIÓN II INDUSTRIAL

incisos c) Purificadoras de agua y d) Empacadora de carnes frías

FRACCIÓN III SERVICIOS

incisos

b) Gasolinera, abarrotes y otros; e) Paradero o terminal de taxis, transporte turístico (Urvan), autobuses; r) Lavandería; s) Lavandería y otros; u) Renta de computadoras e Internet y otros; x) Veterinaria y otros; z) Cafetería - Bar; ff) Taller de reparación de motocicletas; hh) Renta de locales comerciales; kk) Reparadora de calzado; mm) Estudio fotográfico; nn) Costura y confección; oo) Auto lavados ; pp) Despacho contable y/o jurídico; qq) Financieras rr) Taller de radio y televisión; ss) Estación de radio.

La cuota en pesos cobrada no es excesiva debido que esta se considera que es proporcional a los ingresos que obtienen; considerando que los ingresos obtenidos

SECRETARIA

INTEGRANTE

RESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

por estos conceptos servirán para realizar mejora en el H. Ayuntamiento en beneficio de los habitantes.

En la Sección Séptima Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas; dentro de su artículo 65; se adicionan dos incisos el K) que comprende el concepto de: Discoteca con venta de cerveza, vinos, licores y rifas y el inciso s) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores; debido a que para regular y disminuir el consumo de bebidas alcohólicas se estableció la cuota en pesos, que no es gravosa para el contribuyente considerando en función de sus ingresos. Razón por la cual también se adiciona en la fracción III, el inciso a) Licencia para la distribución de cerveza cerrada por mayoreo o menudeo. Esto con el fin de dar solución y atención a las necesidades que manifiestan los ciudadanos en el Municipio.

En la Sección Décima Agua potable, Drenaje y Alcantarillado; los conceptos considerados en el artículo 77, fracción I y II el cambio de usuario tanto en la toma de agua sea comercial, industrial o domestico para que esto surta efecto la toma de agua no deberá de tener adeudo mayor al año.

Cuando se habla del tipo de servicio Doméstico con renta de cuartos no se considera dentro del rubro comercial, es por eso que se hace su separación en la distribución de la tabla.

En la Fracción III, el concepto Contrato para conexión a la red de agua potable, se considera la cuota en pesos en función del número de cuartos que pudieran tener en el caso de los inmuebles que se su función es arrendar el bien a otros usuarios.

En el artículo 78, fracción III, el concepto Refrendo a la red de drenaje se considera en función de las necesidades que han surgido y no se tenía contemplado en la ley de ingresos del año anterior. La cuota establecida no se considera gravosa, porque esta abarca una anualidad, mismos ingresos sirve para poder dar mantenimiento a la red de agua potable.

EN EL TITULO APROVECHAMIENTOS, SECCIÓN PRIMERA MULTAS, En su artículo 98, se considera lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 120 establece las sanciones.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO
TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tienen por objeto regular la obtención y administración de ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para llevar a cabo la eficiente recaudación prevista en la misma.

A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Para la aplicación de los procedimientos que derivan de las facultades fiscales a cargo de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y disposiciones que regulen a los sujetos obligados establecidos en esta Ley y de acuerdo con la actividad que realicen, se sujetaran en lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y a los Reglamentos Municipales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;


SECRETARÍA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

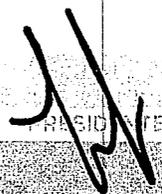


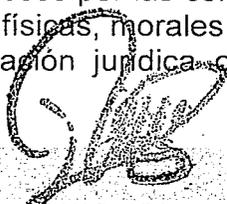
DICTAMEN

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



DICTAMEN

- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

lew

SECRETARIA

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE

[Handwritten signature]

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

INTEGRANTE



DICTAMEN

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

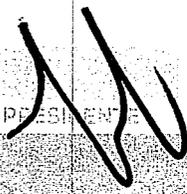
Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago en efectivo
- II. Pago en especie
- III. Prescripción
- IV. Pago con transferencia bancaria o electrónica y
- V. Dación en pago

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

				
SECRETARIA	INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 101,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6,600.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 33,300.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,330.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 94,600.00
Predial	\$ 92,400.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 6,600.00
Traslación de Dominio	\$ 6,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 3,300.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 3,300.00
Saneamiento	\$ 3,300.00
DERECHOS	\$ 437,250.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 66,000.00
Mercados	\$ 56,650.00
Panteones	\$ 7,150.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Rastro y Baratillo	\$ 2,200.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de producto que se exponga en Ferias	\$ 1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 371,250.00
Aseo Público	\$ 2,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 8,250.00
Licencias y Permisos	\$ 42,900.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 26,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 16,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 11,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 242,000.00
Sanitarios	\$ 1,100.00
Sistema de Riego	\$ 3,300.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía pública	\$ 6,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 11,000.00
Otros Derechos	\$ 2,200.00
Otros Derechos	\$ 2,200.00
PRODUCTOS	\$ 10,120.00
Productos	\$ 10,120.00
Otros Productos	\$ 220.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 4,950.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,750.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,100.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$ 550.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$ 550.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 27,500.00
Aprovechamientos	\$ 23,100.00
Multas	\$ 12,100.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Indemnizaciones	\$ 11,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 4,400.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 4,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 17,720,125.15
Participaciones	\$ 7,554,708.70
Fondo General de Participaciones	\$ 5,010,659.50
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,065,166.40
Fondo de Compensación	\$ 108,374.20
Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$ 53,256.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 202,567.20
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 25,905.00
Fondo de Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	\$ 76,808.60
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 10,311.40
ISR ART. 126	\$ 1,659.90
Aportaciones	\$ 10,165,412.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,269,643.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 3,895,769.45
Convenios	\$ 4.00
Programas Federales	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 2.00
Total	\$ 18,299,495.15

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión legítima de predios urbanos, rústicos ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la ley de Hacienda Municipal, mismos que se causará anualmente aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usufructuarias, y todo aquel que goce de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales y las construcciones adheridas a ellos; así como de bienes inmuebles de características especiales, en términos de la presente Ley.

Sólo los bienes de dominio público de la federación, del Estado y Municipios están exentos del pago del Impuesto predial, a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentra en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas a fines administrativos en la genere ingresos por prestación del servicio, o propósito distinto a los de su objeto público. Para acreditar la exención antes mencionada, deberán contar con la Cédula especial de exención de impuesto predial.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable; debe de presentar el recibo de pago del impuesto predial 2022.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del impuesto anual durante el presente ejercicio fiscal, acreditar debidamente cualquiera de la condición arriba señalada; debe de presentar el recibo de pago del impuesto predial 2022 y copia de su credencial del INAPAM.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



DICTAMEN

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$13.00
II. Habitacional tipo medio	\$6.50
III. Habitacional popular	\$4.50
IV. Habitacional de interés social	\$5.00
V. Habitacional campestre	\$6.50
VI. Granja	\$6.50
VII. Industrial	\$6.50

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 28. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$2,140.00
II. Rehabilitación de toma de agua potable	\$1,070.00
III. Introducción de drenaje sanitario	\$2,140.00
IV. Electrificación	\$1,284.00
V. Revestimiento de las calles m ²	\$1,070.00
VI. Pavimentación de calles m ²	\$1,070.00
VII. Banquetas m ²	\$535.00
VIII. Guarniciones metro lineal	\$535.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
IX. Apeo y deslinde	\$535.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Y el derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las siguientes cuotas.

A. Mercado Municipal

SECRETARIA

INTEGRANTE

RESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	\$150.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$120.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía Pública	\$120.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$60.00	Por evento
VII. Regulación de concesiones	\$1,000.00	Trienio
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,200.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$300.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$5,000.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	\$25.00	Por evento
XIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesiones de caseta o puesto	\$1,220.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda
Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,760.00	Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,760.00	Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,760.00	Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$1,760.00	Evento
e) Las autorizaciones de construcción y/o cambio de lápidas	\$550.00	Evento
f) Las autorizaciones de construcción de criptas, bóvedas, mausoleos, por m ²	\$220.00	Evento
g) Permiso de construcción por m ²	\$27.00	Evento
h) Permiso de uso de suelo para depósito de cadáver por lote (2 x 1 m.)	\$1,760.00	Evento
i) Depósitos de restos (cenizas) en nichos o gavetas	\$1,000.00	Evento
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por m ²	\$400.00	Evento

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de exhumación	\$805.00	Evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$275.00	Anual
c) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$1,100.00	Evento

Sección Tercera

Rastro y Baratillo

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado en la región	\$ 50.00	Por ganado
II. Introducción y compraventa de ganado	\$ 20.00	Por ganado
III. Servicio de traslado de ganado fuera del estado	\$ 100.00	Por ganado

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predio; así como los ciudadanos que requieren servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se presente el servicio en cada colonia, en el supuesto de que estos se presten con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicio, la periodicidad, forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará como conforme a las siguientes cuotas.

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales (m ³).	\$100.00

En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará con las siguientes tarifas; cada una de ellas en cuanto se dé el hecho (periodicidad)

Concepto	Cuota en pesos
I. Recolección de basura en área comercial (volumen)	
a) Por costal de medidas mayores a 60 cm de ancho.	\$10.00

la

[Signature]

[Signature]

[Signature]

||

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
b) Por bolsa grande de medida mayores a 85 cm de ancho	\$15.00
c) Por bolsa pequeña de medida no mayor a 85 cm de ancho.	\$5.00
II. Recolección de basura en área industrial (volumen)	
a) Por costal medidas mayores a 60 cm de ancho	\$10.00
b) Por bolsa grande de medida mayores a 85 cm de ancho	\$15.00
c) Por bolsa pequeña de medida no mayor a 85 cm de ancho.	\$5.00
III. Recolección de basura en casa – habitación	
a) Por costal medidas mayores a 60 cm de ancho	\$7.00
b) Por bolsa grande medida mayores a 85 cm de ancho	\$10.00
IV. Recolección de basura en predios m²	\$16.50

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

SECRETARIA

[Handwritten signature]

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE

[Handwritten signature]

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, (de morada conyugal, concubinato, buena conducta, identidad, ratificación de nombre, de no alistamiento al S.M.N.)	\$100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$110.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$110.00
VI. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta

Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	\$25.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por m ²	\$10.00
III. Demolición de construcciones por m ²	\$2.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$350.00
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$550.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$1,100.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial. (m ²)	\$550.00
IX. Construcción de cisternas	\$1,200.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$80,000.00
XI. Constitución del Régimen en condominio	\$10,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$550.00
XIII. Permisos para almacenar materiales pétreos (arena, grava), en vía pública. (Durante el proceso de la obra)	\$200.00
XIV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$100,000.00
XV. Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	\$150.00 por metro lineal
XVI. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	\$300.00 por cada poste

Cal

SECRETARIA

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Cuota en pesos del Refrendo
XVII. Licencia para la construcción de base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$250,000.00	\$125,000.00
XVIII. Licencia para la colocación de estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	\$150,000.00	\$75,000.00

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial (metro cuadrado)	\$22.00 m ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado (metro cuadrado)	\$6.60 m ²
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón (metro cuadrado)	\$8.80 m ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional (metro cuadrado)	\$5.50 m ²

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

INTEGRANTE

[Signature]

INTEGRANTE



DICTAMEN

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes minoristas	\$880.00	\$440.00
b) Farmacias	\$880.00	\$440.00
c) Farmacia y abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
d) Comedores	\$880.00	\$440.00
e) Papelerías	\$880.00	\$440.00
f) Venta de discos	\$880.00	\$440.00
g) Venta de pinturas	\$880.00	\$440.00
h) Ferreterías minoristas	\$880.00	\$440.00
i) Tortillería	\$880.00	\$440.00

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
j) Tienda de novedades y regalos	\$880.00	\$440.00
k) Cremerías y queserías	\$880.00	\$440.00
l) Zapaterías	\$880.00	\$440.00
m) Refaccionaria	\$880.00	\$440.00
n) Carnicería	\$880.00	\$440.00
o) Carnicería y abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
p) Florería	\$880.00	\$440.00
q) Expendio de paletas, helados y aguas.	\$880.00	\$440.00
r) Nevería	\$880.00	\$440.00
s) Nevería y frituras	\$1,000.00	\$500.00
t) Venta de Frutas y verduras	\$880.00	\$440.00
u) Venta de Frutas, verduras y abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
v) Mueblería	\$880.00	\$440.00
w) Mueblería y juguetería	\$1,000.00	\$500.00
x) Librería	\$880.00	\$440.00
y) Venta de ropa	\$880.00	\$440.00
z) Bazar	\$880.00	\$440.00
aa) Venta de carnitas	\$880.00	\$440.00
bb) Panadería, Pastelería y Pizzería	\$880.00	\$440.00
cc) Panadería	\$880.00	\$440.00
dd) Pastelería	\$880.00	\$440.00
ee) Pastelería y otros	\$1,000.00	\$500.00
ff) Pizzería	\$880.00	\$440.00
gg) Repostería	\$880.00	\$440.00
hh) Loncherías y/o torterías	\$880.00	\$440.00
ii) Dulcería	\$880.00	\$440.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
jj) Dulcería y papelería	\$1,000.00	\$500.00
kk) Venta de Tlayudas	\$880.00	\$440.00
ll) Cenadurías	\$880.00	\$440.00
mm) Expendio de pollo en pie y destazado	\$880.00	\$440.00
nn) Jarcierías	\$880.00	\$440.00
oo) Rosticerías	\$880.00	\$440.00
pp) Molino	\$880.00	\$440.00
qq) Bonetería	\$880.00	\$440.00
rr) Lencerías	\$880.00	\$440.00
ss) Tienda de artesanías	\$1,500.00	\$750.00
tt) Renta de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$2,500.00
uu) Venta de materiales pétreos	\$5,000.00	\$2,500.00
vv) Casa de materiales para construcción	\$5,000.00 (Pequeña)	\$2,500.00 (Pequeña)
	\$10,000.00 (Mediana)	\$5,000.00 (Mediana)
ww) Distribuidora de materiales para construcción	\$30,000.00	\$15,000.00
xx) Cadenas comerciales	\$300,000.00	\$150,000.00
yy) Venta de plantas de ornato	\$880.00	\$440.00
zz) Venta de plantas de ornato y otros	\$1,000.00	\$500.00
aaa) Distribuidor de cilindros de Gas LP	\$10,000.00	\$5,000.00
bbb) Distribuidor de Gas estacionario	\$10,000.00	\$5,000.00
ccc) Distribuidores varios (Cerveza, Coca, Pepsi, Sabritas, Barcel, Bimbo, etc.)	\$10,000.00	\$5,000.00
ddd) Centro de acopio de reciclaje	\$2,000.00	\$1,000.00
eee) Puestos de barbacoa	\$880.00	\$440.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
II. Industrial		
a) Trituradora	\$11,000.00	\$5,500.00
b) Maquiladora	\$11,000.00	\$5,500.00
c) Purificadoras de agua	\$11,000.00	\$5,500.00
d) Empacadora de carnes frías	\$11,000.00	\$5,500.00
III. Servicios		
a) Gasolinera	\$11,000.00	\$5,500.00
b) Gasolinera, abarrotes y otros	\$15,000.00	\$7,500.00
c) Hoteles	\$5,500.00	\$2,750.00
d) Restaurantes	\$3,300.00	\$1,650.00
e) Paradero o terminal de taxis, transporte turístico (Urvan), autobuses	\$3,630.00	\$1,815.00
f) Paradero de mototaxis	\$1,760.00	\$1,000.00
g) Repartidor en motocicleta	\$1,760.00	\$1,000.00
h) Taquerías	\$770.00	\$385.00
i) Taller mecánico	\$880.00	\$440.00
j) Estéticas	\$880.00	\$440.00
k) Peluquerías	\$500.00	\$250.00
l) Barbería	\$880.00	\$440.00
m) Vidriería	\$880.00	\$440.00
n) Carpintería	\$880.00	\$440.00
o) Lonas	\$880.00	\$440.00
p) Funerarias	\$880.00	\$440.00
q) Balconearías	\$880.00	\$440.00
r) Lavandería	\$880.00	\$440.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
s) Lavandería y otros	\$1,000.00	\$500.00
t) Renta de computadoras e Internet	\$880.00	\$440.00
u) Renta de computadoras e Internet y otros	\$1,000.00	\$500.00
v) Casa de empeño	\$880.00	\$440.00
w) Veterinaria	\$880.00	\$440.00
x) Veterinaria y otros	\$1,000.00	\$500.00
y) Cafetería	\$880.00	\$440.00
z) Cafetería - Bar	\$2,500.00	\$1,500.00
aa) Consultorio	\$880.00	\$440.00
bb) Vulcanizadora (talachas)	\$880.00	\$440.00
cc) Centro de fotocopiado y computadoras	\$880.00	\$440.00
dd) Venta y reparación de celulares y computadoras	\$880.00	\$440.00
ee) Taller de reparación de bicicletas	\$880.00	\$440.00
ff) Taller de reparación de motocicletas	\$1,000.00	\$500.00
gg) Renta de cuartos por mes (por vecindad)	\$880.00	\$440.00
hh) Renta de locales comerciales	\$2,000.00	\$1,000.00
ii) Renta de mobiliario para todo tipo de eventos.	\$880.00	\$440.00
jj) Laboratorio clínico y/o consultorios.	\$880.00	\$440.00
kk) Reparadora de calzado	\$500.00	\$250.00
ll) Venta de artículos de piel	\$1,000.00	\$500.00
mm) Estudio fotográfico	\$880.00	\$440.00
nn) Costura y confección	\$1,000.00	\$500.00
oo) Auto lavados	\$500.00	\$250.00
pp) Despacho contable y/o jurídico	\$2,000.00	\$1,000.00

Cal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
qq) Financieras	\$10,000.00	\$5,000.00
rr) Taller de radio y televisión	\$880.00	\$440.00
ss) Estación de radio	\$1,000.00	\$500.00

Se entiende por pequeña los negocios con menos de 16m², mediana hasta 28m² y grandes todas las demás, algunas que durante el ejercicio fiscal en mención no estén contempladas el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

Artículo 64. Las licencias a que se refiere el artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$770.00	\$440.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$880.00	\$440.00
c) Expendio de mezcal	\$550.00	\$275.00
d) Depósito de cerveza	\$1,100.00	\$550.00
e) Licorería 24 horas	\$2,200.00	\$1,100.00

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$725.00	\$440.00
g) Restaurante – bar	\$1,100.00	\$550.00
h) Salón de fiestas	\$2,310.00	\$1,100.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$2,310.00	\$1,320.00
j) Hotel con servicio de restaurante – bar, centro nocturno o discoteca.	\$2,310.00	\$1,320.00
k) Discoteca con venta de cerveza, vinos, licores y rifas.	\$6,000.00	\$3,000.00
l) Bar	\$2,090.00	\$1,100.00
m) Billar	\$1,000.00	\$500.00
n) Billar con venta de cerveza	\$2,090.00	\$605.00
o) Centro nocturno	\$3,960.00	\$2,750.00
p) Discoteca	\$3,410.00	\$2,200.00
q) Centro botanero	\$3,410.00	\$2,200.00
r) Centro botanero con karaoke	\$3,960.00	\$2,200.00
s) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores	\$4,500.00	\$2,250.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$3,520.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas m ²	\$165.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$1,320.00
b) Licencia para la distribución de cerveza cerrada por mayoreo o menudeo	\$3,000.00

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 68. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por m ²	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$110.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$110.00	Por evento

[Signature]
SECRETARIA

[Signature]
INTEGRANTE

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
INTEGRANTE

[Signature]
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por m ²	Periodicidad
III. Máquina infantil con o sin premio	\$110.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$110.00	Por evento
V. Pin Ball	\$110.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$110.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$110.00	Por evento
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$110.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$110.00	Por evento

Sección Novena

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 71. El objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando lo dispuesto en el reglamento de la materia.

la

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



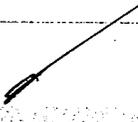
DICTAMEN

Artículo 73. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación de este con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 74. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencia, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por lo que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
I. Para anuncios permanentes			
A) Pintado en pared, muro o tapial	\$165.00	\$154.00	Anual
B) Rotulado en pared, muro o tapial	\$275.00	\$198.00	Anual
C) Anuncio giratorio:	----	----	----
1. Luminoso	\$275.00	\$220.00	Anual
2. No luminoso	\$220.00	\$165.00	Anual
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$1,555.40	\$1,060.50	Anual
e) Pintado e integrado en vidriería,	\$165.00	\$154.00	Anual

 SECRETARIA
 INTEGRANTE
 PRESIDENTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
escaparate o toldo			
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera.	---	---	---
1. Luminoso	\$616.00	\$385.00	Anual
2. No luminoso	\$385.00	\$231.00	Anual
g) Bastidores móviles fijos por unidad	\$330.00	\$165.00	Anual
h) Adosado o integrado en fachada	---	---	---
1. Luminoso	\$880.00	\$616.00	Anual
2. No luminoso	\$572.00	\$385.00	Anual
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil	---	---	---
1. Luminoso	\$880.00	\$616.00	Anual
2. No luminoso	\$572.00	\$385.00	Anual
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$550.00	\$330.00	Anual
k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$330.00	\$165.00	Anual
l) Mampara por unidad	\$220.00	\$165.00	Anual
m) Manta publicitaria por unidad	\$269.50	\$154.00	Anual
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$495.00	\$247.50	Anual
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$385.00	\$165.00	Anual
p) Vallas publicitarias	\$269.50	\$165.00	Anual
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad	\$330.00	\$220.00	Anual

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
de motor, transporte colectivo.			
r) En parabus	---	---	---
1. Luminoso	\$275.00	\$165.00	Anual
2. No luminoso	\$220.00	\$143.00	Anual
s) En gallardete o pendón	\$220.00	\$143.00	Anual
t) En máquina de refrescos por unidad	\$330.00	\$198.00	Anual
u) En cortinas metálicas	\$220.00	\$143.00	Anual

Sección Décima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$330.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Doméstico con renta de cuartos	\$660.00	Por evento

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	Comercial	\$660.00	Por evento
	Industrial	\$990.00	Por evento
III. Refrendo de agua potable	Doméstico	\$385.00	Anual
	Comercial	\$2,200.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (hasta 3)	\$1,100.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (hasta 10)	\$1,600.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (de 11 en adelante)	\$2,100.00	Anual
	Departamentos	\$2,600.00	Anual
	Industrial	\$2,750.00	Anual
	IV. Contrato para conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$2,200.00
Comercial		\$5,500.00	Por evento
Comercial con renta de cuartos (hasta 3)		\$2,750.00	Por evento
Comercial con renta de cuartos (hasta 10)		\$3,500.00	Por evento
Comercial con renta de cuartos (de 11 en adelante)		\$5,000.00	Por evento
Departamentos		\$6,500.00	Por evento
Industrial		\$1,650.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$550.00	Por evento
	Doméstico con renta de cuartos	\$990.00	Por evento

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	Comercial	\$1,100.00	Por evento
	Industrial	\$1,320.00	Por evento
VI. Suministro de agua para uso humano	Distribución en Pipa de 10,000 litros.	\$770.00	Por Evento

Todos los conceptos anteriores estarán sujetos al uso de medidores

Artículo 78. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Contrato para conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$2,200.00	Por evento
	Comercial	\$2,750.00	Por evento
	Industrial	\$4,400.00	Por evento
II. Contrato para reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$1,100.00	Por evento
	Comercial	\$1,650.00	Por evento
	Industrial	\$2,200.00	Por evento
III. Refrendo a la red de drenaje	Doméstico	\$550.00	Anual
	Comercial	\$825.00	Anual
	Industrial	\$1,100.00	Anual

Sección Décima Primera
Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 79. Es ingreso que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.



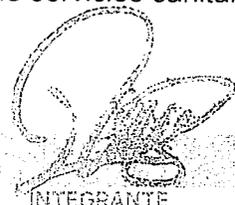
SECRETARIA



INTEGRANTE



PRESENTE



INTEGRANTE



INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 80. Están obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Décima Segunda Sistema de Riego

Artículo 82 Es ingreso obtenido por el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 83. Están obligados al pago de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedores de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio

Artículo 84. El uso del sistema de riego municipal causará derechos y se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Parcelas de 2,500 m ² a 5,000 m ² .	\$44.00	Por evento
b) Parcelas de 5,001 m ² a <10,000 m ² .	\$88.00	Por evento
c) Parcelas de 1 Ha y más	\$110.00	Por evento

Sección Décima Tercera En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 85. Es el ingreso obtenido por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 86. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	-----	Cuota en pesos	Periodicidad
Cajones de estacionamiento de vehículos, camionetas y autobuses en vía pública para ascenso y descenso de pasaje	a.) Taxis (locales) y Camionetas de pasaje y carga mixto	\$550.00	Anual
	Camionetas Sprinter o Urvan (transportadora turística y de pasaje)	\$3,300.00	Anual
	Transporte de Carga pesada Mayores a 3 toneladas que descarguen mercancía	\$3,850.00	Anual
	Autobuses (con ruta fija, comunicando al municipio con otros municipios)	\$3,850.00	Anual
	Cajones de estacionamiento designado a Hoteles	\$1,650.00	Anual

Sección Décima Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,500.00
II. Venta de bases para la administración pública	\$220.00

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Otros Derechos

Artículo 90. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 91. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingreso extraordinario o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 92. El importe para considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

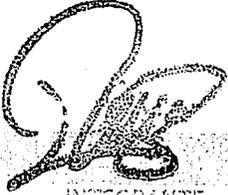
Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 93. El importe por considerar para productos financieros fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 94. El importe por considerar para productos financieros fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 95. El importe por considerar para productos financieros de Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 96. El importe por considerar para productos financieros de Convenios Estatales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritos, riñas, peleas, etc.)	\$1,207.00
II. Agresión verbal o insultos	\$503.00
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o espacios públicos.	\$503.00
IV. Grafiti en bienes del municipio, espacios públicos y privados	\$10,058.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y/o orinar)	\$804.00
VI. Tirar basura en la vía pública	\$402.00
VII. Uso inadecuado del agua potable	\$2,011.00
VIII. Agresión verbal e insulto a la Autoridad.	\$805.00
IX. Incumplir los reglamentos o bando de policía que emita el Ayuntamiento	\$503.00
X. Daños al patrimonio Municipal	\$5,029.00 más reparación del daño
XI. Tener relaciones sexuales en la vía o espacios públicos.	\$804.00
XII. Manejar vehículo de motor en exceso de velocidad	\$1,509.00
XIII. Manejar en estado de ebriedad	\$5,029.00
XIV. Usar freno de motor en el área urbana.	\$1,006.00
XV. Conducir vehículos de más de 3 toneladas por calles prohibidas de acuerdo con las banderolas establecidas	\$503.00
XVI. Haciendo uso de teléfono celular mientras se conduce un vehículo de motor.	\$1,500.00
XVII. Consumir o inhalar estupefacientes en vía pública	\$2,000.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
XVIII. Eventos sociales, culturales y políticos en vía pública sin permiso de Autoridad Municipal	\$5,000.00

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 100. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 101. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 102. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

[Handwritten signature]
SECRETARIA

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 103. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 104. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Auditorio)	\$2,200.00	Por evento
II. Arrendamiento de terrenos agrícolas por hectárea	\$880.00	Anual

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Arrendamiento de retroexcavadora	\$385.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	\$1,650.00	Por día
c) Arrendamiento de equipo de transporte	\$880.00	Por día

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales que le confiere la ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para mejorar la calidad de vida de la población	Incentivar a los ciudadanos para crear una buena cultura del pago de los impuestos para beneficio del municipio.	Aumenta la recaudación en un 80% de los impuestos
	Mejorar la calidad de la atención a los habitantes de la comunidad para un mayor acercamiento a la oficina recaudadora del municipio	Asistir a curso y capacitaciones de diversas dependencias para una mejor atención y las políticas para mejorar la recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2023.

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA

PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,134,090.70	\$ 8,947,499.77
A	Impuestos	\$ 101,200.00	\$ 111,320.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	- \$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 3,300.00	\$ 3,630.00
D	Derechos	\$ 437,250.00	\$ 480,975.00
E	Productos	\$ 10,120.00	\$ 11,132.00
F	Aprovechamientos	\$ 27,500.00	\$ 30,250.00
G	ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$ 7,554,708.70	\$ 8,310,179.57
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.10
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,894,637.50	\$ 10,884,101.25
A	Aportaciones	\$ 10,165,412.45	\$ 11,181,953.70
B	Convenios	\$ 4.40	\$ 4.84
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 18,028,728.20	\$ 19,831,601.02
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$0.00	\$	-
	Transferencias, Subsidios y				
D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$0.00		\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	15,989,550.34	\$	15,566,753.70
	Datos informativos		\$0.00		\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00		\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$ 0.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$ 0.00
IMPUESTOS	-----	-----	\$ 101,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 94,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,600.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$000
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,250.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 66,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 371,250.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,120.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 27,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 4,400.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,554,708.70

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,010,659.50
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,065,166.40
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 108,374.20
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,256.50
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 202,567.20
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,905.00
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 76,508.60
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,415.00
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,311.40
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,659.90
Aportaciones	Recursos Federales	Recursos Federales	\$ 10,165,412.45
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,269,643.00
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,895,769.45
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamiento Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamiento Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamiento Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamiento Internos	Corrientes	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023

SECRETARIA

INTEGRANTE

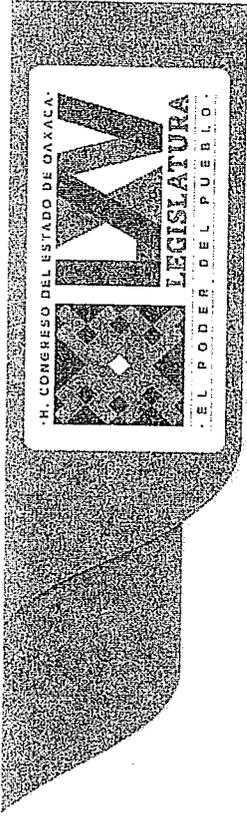
PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,989,829.00	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08	\$1,415,819.08
Impuestos	\$98,000.00	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67	\$8,166.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$86,000.00	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67	\$7,166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Accesorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Derechos	\$ 400,500.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00	\$ 33,375.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 61,000.00	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33	\$ 5,083.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 337,500.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00	\$ 28,125.00
Otros Derechos	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Accesorios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 9,200.00	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67
Productos de Tipo Corriente	\$ 9,200.00	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67	\$ 766.67
Productos de Capital	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 25,000.00	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 25,000.00	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 979

SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE